

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), Su Majestad la Reina Doña Victoria, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EXPOSICION

SEÑOR: Momentos son los actuales en que la crisis de trabajo se extiende con creciente agravación y desconsoladora rapidez por los países del antiguo y nuevo continente. Las perturbaciones sufridas por la economía mundial no podían menos de afectar a los distintos órdenes de la actividad productora y recaer singularmente sobre los trabajadores; de ahí que en todas partes se presente como problema de importancia suma y de difícil solución el del paro forzoso y, en consecuencia, que en los países donde existen brazos en holganza no voluntaria, o donde las necesidades de la producción o las demandas de consumo marcan un grado antieconómico de saturación, se adopten medidas de defensa para atenuar los efectos de tan funesto desequilibrio. No otro origen tienen las restricciones a la emigración extranjera que se impone en los pueblos trasatlánticos y el riguroso condicionamiento y subordinación de ella a las necesidades propias que se fijan en varias naciones de nuestro continente.

Jamás ha registrado la Historia pueblo más acogedor que España. Aun en las épocas de mayor depresión económica, fuerza es reconocer que fué la nuestra una tierra de promisión para cuantos extranjeros que no estuvieran en pugna con la conciencia nacional quisieron venir a España a ejercitar artes de paz; y técnicos, menestrales y mercaderes de todos los países pudieron extenderse por el nuestro, adueñándose de gran parte de las actividades de la industria y del comercio. Y cuando por el resurgimiento de nuestra producción y de nuestra riqueza aquellos elementos no resultaron necesarios, no por ello fueron peor acogidos, y libremente pudieron competir con los nacionales en la más franca igualdad de trato, cuando no con benévola preferencia. Por ello España, que mucho antes de que ciertos doctrinalismos de Justicia social en ideales de noble universalidad fueron incorporados como normas a seguir por los pueblos que integran la

Sociedad de Naciones, no sólo habfan proclamado, sino puesto en práctica el más generoso régimen de puerta abierta al trabajador extranjero al encontrarse frente al problema que le plantean, de una parte, las restricciones a la inmigración española, y de otra, las medidas condicionadoras o limitativas sin ambages de la admisión de obreros exóticos en otros países, tienen la máxima autoridad moral para defender a sus trabajadores sin abdicar en sus generosos principios, pero sin caer en una lenidad ruinosa.

Nada más lejano del ánimo del Gobierno de V. M. que una exaltación de nacionalismo proteccionista o un espíritu de represalias contra ajenas normas restrictivas; pero cuando nuestros trabajadores ven limitada la facultad de hallar ocupación en otros países, si hubieran de soportar la competencia extraña en su país, clamarían con razón contra los Poderes públicos que, impotentes para asegurarles el exodo, les dejaban arrebatar el trabajo y el pan en nuestro propio suelo.

Mas no es sólo la defensa de nuestros trabajadores lo que mueve al Ministro que suscribe, sino un deseo humanitario, conforme a nuestras tradiciones, y el leal acatamiento a las aludidas normas de justicia social universal, que eviten miseria y privaciones a gran número de personas al impedir que del trabajo se haga mercancía y del trabajador mercado, y al evitar la explotación despiadada del extranjero al que la necesidad obligue a buscar trabajo en nuestro país, de cuyo propósito es prueba la medida que entre otras se propone de que en ningún caso pueda percibir aquél retribución inferior a la que obtengan los trabajadores nacionales en un trabajo de valor igual.

Confía el Ministro que suscribe en que nadie pondra en duda la justificación moral y práctica de los propósitos que se articulan a continuación y que tiene la honra de someter a V. M. en el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 15 de enero de 1931.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la vigencia de este Real decreto, la entrada, estancia y establecimiento en España de los trabajadores extranjeros que vengán al territorio nacional para ejercer en él sus actividades en la industria, la agricultura, el comercio o en profesiones libres y la permanencia en sus empleos de los que ya

tuvieran colocación dentro del país, se regulará conforme a los preceptos contenidos en los artículos que siguen. Para los efectos de este Decreto se entenderá por «trabajador extranjero» a toda persona, varón o hembra mayor de quince años no nacida ni nacionalizada en España, que ejerza o trate de ejercer en el país un oficio, arte o empleo asalariado, manual o técnico, cualquiera que sea la forma y cuantía de la retribución con que se remuneren sus servicios, y todas aquellas otras de igual condición legal que laboren por su cuenta, haciendo uso de instrumentos de trabajo o útiles de rendimiento económico de su propiedad, que se dediquen al comercio ambulante o se empleen también por su propia cuenta en ocupaciones que no requieran otra aptitud personal que la que dimana del simple esfuerzo físico.

Artículo 2.º No están comprendidos en el artículo anterior aquellos casos que pudieran fundarse en estipulaciones contenidas en Tratados o en Convenios internacionales suscritos por España, interin no se extingan o denuncien.

Artículo 3.º Todas las explotaciones comerciales, industriales o agrícolas, nacionales o extranjeras, individuales o colectivas, que ejerzan su actividad en cualquier parte del territorio de la Nación, podrán continuar por ahora con el personal extranjero que tuvieren a sus servicios, siempre que éste se someta a las prescripciones de los artículos 4.º, 6.º y 7.º de este Decreto; pero en lo sucesivo, habrán de reemplazarles, conforme a normas que dictará el Ministerio de Trabajo y Previsión, oído el Consejo de Trabajo, con obreros o empleados españoles, siempre que hubiere entre ellos personal pendiente de colocación, capacitado profesionalmente para desempeñarlos.

Artículo 4.º Todo trabajador extranjero, para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquier otra actividad en España, tendrá que estar provisto, cuando labore por cuenta ajena, de un contrato de trabajo visado por la Jefatura de los «Servicios especiales» que este Decreto establece, y en todo caso, tanto si trabajare por su cuenta como a cargo de tercero de una tarjeta especial de identidad, cuya posesión, que se declara obligatoria para que puedan ejercer actividades profesionales, se considerará como el título de legítima residencia en España. Cuando se trate de trabajadores extranjeros que no residieran en el país con anterioridad a la visación de dicho contrato de trabajo, deberán, sin excusa alguna, proveerse a su llegada de dicha tarjeta de identidad solicitándola por conducto del Alcalde respectivo, dentro de los tres días siguientes al de arriba al lugar donde ha-

van de ejercer su oficio o empleo. Si el trabajador extranjero residiera y actuara ya con este carácter en el país antes de la fecha de promulgación de este Decreto, deberá también, para poder seguir ejerciendo su oficio o empleo, formular igual petición que aquellos otros y por el mismo conducto en el plazo improrrogable de tres meses, no pudiendo tampoco contratarse ni ejercer por cuenta propia otro oficio o profesión, si, pasado dicho plazo, no poseyera la indicada tarjeta de identidad.

Artículo 5.º Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º los empleados y las servidumbres de las representaciones de Gobiernos extranjeros en España y todas aquellas personas que, conforme a los principios del Derecho internacional, gozan de extraterritorialidad; las que vengan para hacer estudios en algún Centro de enseñanza oficial o privado, literario o científico, de carácter industrial u obrero, mientras mantengan su condición de estudiantes efectivos; y las admitidas a título de «Practicantes temporales» en el comercio o la industria, cuyo ingreso y tiempo de permanencia en España habrá de regirse, salvo caso de existencia de Convenio especial en esta materia, conforme a normas de una estricta reciprocidad.

Artículo 6.º La tarjeta de identidad a que se refiere el artículo 4.º contendrá una breve referencia del contrato de trabajo del titular de la misma, con mención de la fecha en que fuere otorgado aquél, del tiempo de su duración y del oficio o empleo en que el contratado haya de ejercer sus actividades profesionales. Estas tarjetas serán valederas por un año y al caducar habrán de canjearse, subordinándose la nueva concesión a que subsistan en orden al trabajo, las mismas circunstancias que determinaron fuera expedida la primera.

La negativa de concesión de nueva tarjeta de identidad llevará consigo la prohibición de que el titular de la presentada para el canje pueda seguir trabajando dentro del territorio nacional.

La falsificación, la simple alteración de los verdaderos términos de una tarjeta legítima de identidad y el uso indebido de ella, producirán la expulsión del extranjero tenedor de la misma.

El patrono que utilice los servicios de un trabajador extranjero que no posea la respectiva tarjeta de identidad que le autorice para ejercer un determinado oficio o empleo en España, o que no dé cuenta a los Servicios reguladores del trabajo profesional, de los trabajadores extranjeros que tenga o admita a su servicio, incurrirá en una multa de 50 a 250 pesetas.

Artículo 7.º A título de derechos de expedición, se percibirá por cada tarjeta de identidad de trabajador extranjero que sea concedida un arbitrio que oscilará entre 10 y 500 pesetas por año o fracción de año. Los trabajadores que se contraten por temporada o faena de duración no mayor de tres meses, satisfarán un arbitrio de 10 pesetas; aquellos otros trabajadores cuya ganancia máxima durante un año no llegue a 8.000 pesetas, pagarán un arbitrio de 25, y los trabajadores que disfruten salarios, sueldo o retribución de cualquier clase que den como rendimiento mínimo anual una cantidad no menor de 8.000 pesetas, contri-

buirán con un arbitrio de 50 a 500 pesetas, que será graduado dentro de esos límites en proporción progresiva al ingreso total que obtengan por razón de su trabajo.

Se exceptúan del pago de este arbitrio las mujeres casadas que vengan o vivan acompañadas de sus maridos, si no se dedican ellas mismas al trabajo.

La percepción de este arbitrio se hará mediante una póliza especial que se adherirá a la respectiva tarjeta, inutilizándose en el momento de su formalización o entrega mediante el estampado de una leyenda que diga: «Autorización de residencia y empleo». El importe de la póliza será satisfecho en las respectivas oficinas de la Hacienda e ingresará en el Tesoro público, donde se abrirá una cuenta por el total de lo recaudado anualmente a favor de los «Servicios reguladores del trabajo profesional», para invertirlo exclusivamente, y previa aprobación del gasto, en cada caso, por el Ministerio de Trabajo y Previsión, en el sostenimiento de los Servicios, en el de la enseñanza profesional obrera, preferentemente de las relativas a oficios de deficiente censo o formación; en el incremento de los fondos que se destinen por el Ministerio de Trabajo, en relación con el Instituto Nacional de Previsión, para premios de los medallados del Trabajo comprendidos o que puedan comprenderse en la obra de Homenajes a la Vejez, o en el aumento de las cantidades consignadas en los presupuestos del Ministerio de Trabajo para subvencionar a entidades que practiquen el auxilio de paro.

Artículo 8.º En ningún caso los trabajadores extranjeros cuya entrada y empleo en España se autorice por los Servicios correspondientes, podrán recibir, en igualdad de capacidad profesional, salario, jornal o retribución inferior al que reciban, en la localidad o comarca donde aquéllos hayan de ejercer sus actividades, los trabajadores españoles de la misma categoría.

La fijación del salario y condiciones de trabajo que hayan de servir de tipo para determinar y establecer la igualdad aludida, se hará de conformidad con el informe que den, en cada caso, los Comités paritarios u organismos superiores adecuados para ello.

Artículo 9.º Para entender en todo lo relacionado con la materia de este Decreto y con la orientación y regulación de las migraciones interiores, se crean en el Ministerio de Trabajo y Previsión, y bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría, unos servicios, denominados «Servicios reguladores del trabajo profesional», a base de funcionarios técnicos de competencia acreditada que facilitará la Inspección general de Emigración, a cuya plantilla y nómina seguirán adscritos.

Los gastos de material que ocasione este Servicio, interin no disponga de fondos propios para sufragarlos, serán cubiertos por dicha Inspección general.

Pasará a depender de los Servicios reguladores del trabajo profesional la Junta de obras culturales de la Inspección general de Emigración, que se reorganizará adecuadamente.

Artículo 10. El Ministro de Trabajo y Previsión, dictará las disposiciones pertinentes para la ejecución y desarrollo de lo preceptuado en este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio, a diez y seis de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de hoy aprobando el proyecto, presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un edificio destinado a pabellón para niños tuberculosos en terrenos del Hospital del Rey, situado en Chamarín de la Rosa, se anuncia subasta pública, que se celebrará en este Ministerio, Dirección general de Sanidad y bajo mi presidencia, el día 3 de febrero próximo, a las doce horas, bajo el tipo de 234.401,82 pesetas, y con arreglo al referido proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, que estarán de manifiesto en el Negociado de Construcciones de esta Dirección general, durante las horas de once a trece, en los días hábiles de oficina, hasta el día anterior a la subasta.

Los concursantes presentarán sus pliegos cerrados y lacrados, con instancia en papel del Timbre, clase sexta, o póliza de dicha clase (3,60), y con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, con los documentos que en el pliego de condiciones se determinan: cédula personal; último recibo de la contribución industrial; resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, al precio de la cotización del día en que la fianza se constituya, la provisional del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata; certificado de las obras que haya dirigido y estado de valoración, con el mismo número de partidas y unidades de cada una de las clases de obras que figuran en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios, y nota de las remuneraciones mínimas que perciben por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros que empleen en la obra, siendo el total de este presupuesto, con emolumentos de contrata, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevarán la fecha y firma del proponente.

Los pliegos se presentarán en el Negociado de Construcciones, hasta las trece horas del día anterior a la subasta.

Para el caso de que hubiere dos proposiciones iguales, se procederá entre los licitadores de ellas por pujas a la llana, durante el término de cinco minutos, y si aún fueran iguales se procederá a sorteo entre ellos.

También presentarán los licitadores certificado de haberse cumplido el Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* de 13 del mismo), y si lo hicieren en nombre de otra persona o entidad, el poder correspondiente.

La subasta será autorizada por un Notario y el adjudicatario, una vez aprobado el remate, elevará la fianza provisional a la definitiva del 10 por 100 del tipo de este último.

Madrid, 17 de enero de 1931.—El Director general, J. A. Palanca.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio, memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones

para la construcción de las obras del edificio de nueva planta destinado a pabellón de niños tuberculosos en el Hospital del Rey, se comprometo a la ejecución de las obras, por la cantidad de ... (en letra) pesetas ... céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

(Núm. 347)

(E.—35)

Ministerio del Ejército

SECCION DE INGENIEROS

CONCURSO

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir dos vacantes de ayudantes de obras militares de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, existentes en la actualidad, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre un concurso con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 del reglamento aprobado por Real orden circular de primero de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y 12 de junio de 1920 (C. L. núm. 300) y a las instrucciones y programa de la Real orden circular de 20 de julio de 1921 (D. O. núm. 161) y variaciones contenidas en la de 14 de enero de 1922 (D. O. núm. 13); teniendo en cuenta que los exámenes darán principio el día 13 de abril próximo y las instancias deberán dirigirse al Comandante general de Ingenieros de la primera región y tener entrada en la Comandancia general de la misma antes de las doce horas del día 13 de marzo venidero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor... (D. O. Núm. 6)

GOBIERNO CIVIL

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en ganado, de don Angel Crespo, en el término municipal de Ciempozuelos, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 17 de enero de 1931.—El Gobernador, José María de Garay. (Núm. 314)

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, en el término municipal de Villar del Olmo, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 10 de enero de 1931.—El Gobernador, José María de Garay. (Núm. 314)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Chozas de la Sierra, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, fun-

cionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: El llamado Alto del Chato.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, variolizados y sospechosos, y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados, y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, a 10 de enero de 1931.—El Gobernador, José María de Garay.

(Núm. 314)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

ANUNCIOS

La Excelentísima Comisión Provincial, en sesión de 15 del actual, acordó sacar a concurso público la adquisición de maquinaria con destino a la Imprenta Provincial.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales, se hace público para que, en el plazo de ocho días hábiles, que comenzarán a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones, que se hallará expuesto ese tiempo en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Gobierno Interior; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Madrid, 22 de enero de 1931.—El Secretario accidental, Valentín Rivera.

La Excelentísima Comisión Provincial, en sesión de 15 del actual, acordó sacar a concurso público la adquisición de maquinaria y útiles de Litografía y Encuadernación con destino a la Imprenta Provincial.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales, se hace público para que, en el plazo de ocho días hábiles, que comenzarán a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones, que se hallará expuesto ese tiempo en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Gobierno Interior; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Madrid, 22 de enero de 1931.—El Secretario accidental, Valentín Rivera.

DELEGACION DE HACIENDA

En cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de 13 de julio de 1926, se hace público que han cesado en el ejercicio de Inspección en

esta Corte, los Inspectores del Tributo, Diplomados: D. Ernesto Padín, D. Daniel Garcés, D. Germán Rodríguez, D. Arturo Cabrera, don Juan Pallarés y D. Angel Peña, y Profesores Mercantiles: D. Miguel Granja, D. Luis Labiaga y don Eduardo Autran.

Y para que sean reconocidos y respetados como Inspectores del Tributo y les sean prestados por las Autoridades los auxilios reglamentarios, se hace también público que han sido designados en sustitución de los anteriores los Profesores Mercantiles: D. Antonio Crespo, don Luis Cano y D. Rafael Salgado, y los Diplomados, para el distrito del Centro, D. Jaime Guerra y D. Luis Vela; para el de Hospicio, D. Fernando Muñiz y D. Francisco Pelli-co; para el de Chamberí, D. Adolfo Temes y D. Juan Cabildo; para el de Buenavista, D. Casto Sampedro y D. Marcos Herrero; para el de Congreso, D. Francisco Arqués y D. José Fabrè; para el del Hospital, D. José G. Aragón y D. Francisco Molina; para el de Inclusa, D. Angel Arribas y D. José Gallego; para el de Latina, D. Luis García y D. Isidoro Velarde; para el de Palacio, D. Manuel de Codes y D. Manuel González, y por el de Universidad, D. José María L. Atalaya y D. Antonio Pérez.

El Delegado de Hacienda, Mariano Riestra.

(Núm. 309)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

La Comisión Municipal Permanente de esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 14 de mayo último, con sanción del Pleno en la de 28 de julio siguiente, celebrar subasta pública para contratar la construcción de un pabellón destinado a Inspección Sanitaria de La Coruña, en el sitio llamado Puerta de Hierro, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, y por importe total de pesetas 30.400,55.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.520 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.040,05 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 27 de febrero de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde Delegado de Servicios en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas),

durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al Capítulo V, artículo 1.º, concepto 186 bis, del remanente de pesetas 4.731.010,54 que arroja la liquidación del presupuesto de 1929.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de enero de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de construcción de un pabellón destinado a Inspección Sanitaria de La Coruña, en el sitio llamado Puerta Hierro.

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de un pabellón destinado a Inspección Sanitaria de La Coruña, en el sitio llamado Puerta Hierro, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de ...
(Firma del proponente) (E.—36)

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones aplicables al caso, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo de acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en 14 del actual, reformando determinados artículos de los Capítulos de Gastos y de Ingresos del vigente presupuesto ordinario del Interior, para poner en ejecución los acuerdos comprendidos en la base 7.ª, de las complementarias del mencionado presupuesto y cumplir, al propio tiempo, varios acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con la advertencia de que durante el expresado plazo y el de los ocho días hábiles, inmediatamente siguientes, podrán interponerse para ante la Excmo. Corporación Plenaria las reclamaciones que se estimen procedentes.

Madrid, 17 de enero de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(Núm. 343)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante se tramitan autos de juicio ejecutivo, hoy en período de ejecución de sentencia, por la vía de apremio, promovidos por la Sociedad Anónima «The Aeholian Company, S. A. E.», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. José Zorrilla Monasterio, contra la Sociedad Limitada «Villamor Díaz Giles», también domiciliada en Madrid, en estado de rebeldía, sobre reclamación de catorce mil pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de diecisiete del corriente mes, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y por término de ocho días, los bienes embargados a la Sociedad deudora, consistentes en

Maquinaria, accesorios y herramientas propios para la construcción de rollos de piano y efectos y muebles que constan en los autos, debidamente detallados, valorados todos ellos, en total, por el perito en discordia, en la cantidad de dieciséis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día cinco de febrero próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que el tipo de venta en esta primera subasta es la cantidad de dieciséis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera

Que los bienes que se subastan, que tienen la calificación jurídica de muebles, se encuentran depositados en poder de D. José Pardo López, domiciliado en la calle de Alcalá, número ciento sesenta y nueve.

Dado en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial,
Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—123)

CONGRESO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en el cumplimiento de la ejecutoria del sumario número 633 de 1924, que se instruyó por hurto y falsedad, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, contra otros y José María Arias García, se hace saber a los ignorados herederos de D. Eduardo Vilar Saez, que falleció en 18 de noviembre de 1922, en estado de soltero, sin otorgar testamento, ni dejan-

do herederos forzosos, en su domicilio sito en esta Corte, calle de Leganitos, 52, que por sentencia dictada la Sección Cuarta de esta Audiencia en indicado sumario, se ha declarado a favor de los mismos las indemnizaciones siguientes: a que José María Arias García les satisfaga 5.526 pesetas 15 céntimos; D. Gabriel Serrano Salvador, D. Pedro Gallo Rodríguez, D. Carlos Macías Bayly, D. Fernando Gutiérrez Soto y José Gallo Tanda, mancomunada y solidariamente 104.450 pesetas 10 céntimos.

Madrid, 8 de enero de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—8)

BUENA VISTA

Precioso, Artemio, domiciliado últimamente en la calle de Mendizábal, número 42, 2.º, de esta Corte, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, para prestar declaración en causa por escándalo público, instruida por dicho Juzgado con el número 945 de 1930.

Madrid, 13 de enero de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(B.—5)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. Manuel Eugenio Codes y Díaz, sobre secuestro y enajenación de una finca, se anuncia la venta, en pública y primera subasta de la siguiente

Finca urbana

En esta Corte y su Zona de Ensanche, manzana ciento cuarenta y ocho, con fachada al paseo del Hipódromo, demarcación del Registro del Norte, que la constituyen una casa hotel con jardín y una vaquería. Linda: a Oriente, con paseo del Hipódromo, por donde tiene su fachada; a Poniente o testero, con la acequia de riego; a Mediodía o izquierda, con el hotel de doña Josefina Jova, antes de don Angel Rubio, y al Norte o derecha, con terrenos del excelentísimo señor Marqués de Santo Domingo. El solar sobre el que se ha construido la finca deslindada mide por Oriente, o sea su fachada al paseo del Hipódromo, que está compuesta de una línea mixta cuya parte recta tiene once metros y la cuerda de la parte curva siete metros cuarenta centímetros, siendo su radio veintidós metros. La medianería de la derecha se compone de dos rectas, la primera radial a la curva y tiene seis metros, y la segunda, que forma una inflexión saliente con la anterior, tiene treinta y tres metros treinta centímetros. La medianería izquierda forma ángulo recto con la fachada y mide cuarenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros. Y el testero, que es otra

línea recta de diecisiete metros cincuenta y cinco centímetros, cierra el perímetro. Las líneas anteriormente descritas forman un exágono irregular que, medido en proyección horizontal, comprende una superficie de setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados y treinta y tres decímetros, equivalentes a nueve mil seiscientos pies cuadrados. Sobre el terreno anteriormente descrito se ha construido el hotel, compuesto de planta baja y principal, distribuido en varias habitaciones y siendo su construcción la corriente en Madrid: fábrica de ladrillos en muros, cubierta de maderos con las escuadrillas necesarias, carpintería de taller moldada, pintada al óleo, retretes inodoros, etcétera, etc.; ocupa una superficie de ochenta metros noventa centímetros cuadrados. En el fondo del solar se han construido unos pabellones destinados a establo de vacas, enfermería y depósito de pastos.

Para cuyo acto que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de febrero próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Segundo

Que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la subasta.

Tercero

Que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Cuarto

Que los títulos suplidos o certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Quinto

Que las cargas y gravámenes preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Francisco Castro Artime
Dimas Camarero

(A.—122)

BUENA VISTA

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y en las diligencias promovidas a nombre del Banco Hipotecario de España, contra la Sociedad Anónima «Ideal Rosales», se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Torres Roldán.—Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.—Madrid, once de diciembre de mil novecientos treinta. Se tiene por parte en la representación en que comparece del Banco Hipotecario de España al Procurador D. Hilario Dago, devolviéndole el poder. Y como se pide requiriese a la la Sociedad Anónima «Ideal Rosales» para que, dentro de segundo día, satisfaga al Banco los semestres que le adeuda, por razón del préstamo que le tiene hecho, vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintinueve y treinta de junio de mil novecientos treinta, importante cada uno veintidós mil setecientos ochenta y siete pesetas veintidós céntimos, más los intereses de demora, costas y gastos, bajo apercibimiento de procederse, conforme a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y después a su venta, con arreglo a lo dispuesto en dichos artículos, y verificado tal requerimiento expídase el testimonio que también se solicita. Lo manda y firma su señoría de que doy fe.—M. Torres.—Ante mí.—L. Juan León.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado a la Sociedad deudora «Ideal Rosales», expido la presente, que se fijará en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado y publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Juan León
(A.—121)

CENTRO

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha veintisiete de diciembre último, dictada en los autos promovidos por el Procurador don Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Enrique González Gómez, sobre secuestro y posesión interina, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la anterior, la finca hipotecada en la escritura otorgada ante el Notario que fué de esta Corte D. Zacarías Alonso y Caballero, en veintinueve de mayo de mil novecientos dieciocho, y contra la cual se procede, consistente:

En una parcela de terreno situada en término municipal de Villaverde, en esta provincia, donde llaman Calvario, de haber novecientos metros cuadrados y setenta y siete decímetros, linda: al Este, con una parcela de terreno propiedad de D. Felipe Tallán; por el Norte, con el Ferrocarril de Madrid a

Ciudad Real; Sur, con finca de herederos de D. Joaquín Sánchez Torrejón, y por el Oeste, con otra de don Manuel Laborda. Sobre dicha parcela existe una casa de reciente construcción, de planta baja y superficie de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, estando destinado el resto a jardín; consta de comedor, cocina, despensa, cuarto de baño, salón, cuatro dormitorios, patio central, cubierto el vestíbulo todo lo largo de la fachada principal, terraza, elevación del techo hasta el cielo raso, tres y medio tejado a cuatro nevadas, y decorada con relativa elegancia y a los últimos detalles.

Dicha finca sale a subasta doble y simultánea en este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el de Getafe, por la cantidad de nueve mil pesetas, hecha deducción del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la anterior, el día catorce de febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La finca descrita anteriormente sale a pública subasta por la expresada cantidad de nueve mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, los licitadores o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de dichas nueve mil pesetas.

Tercera

Que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta

Que los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad y con los que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, se hallarán de manifiesto en la Secretaría; y

Sexta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Ante mí,

Rafael López de Pando
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo

(D.—17)

CENTRO

Moreno Bautista (Luis), hijo de Luis y de Luisa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión corredor, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Hermosilla, núm. 41, procesado por estafa en sumario núm. 113 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría del Licenciado D. Rafael López de Pando,

con objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 16 de enero de 1931.—El Secretario, Rafael López de Pando, Mariano Rodrigo.

(B.—18)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por daños con el núm. 652 de 1930, se cita a Gregorio Crespo Ruiz, cuyas demás circunstancias se ignoran y domiciliado últimamente en la calle de Abtao, 14, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco pesetas con que se le conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 14 de enero de 1931.—El Secretario, Juan León.—Visto bueno: Miguel Torres.

(B.—19)

HOSPITAL

Escobar Rivalla (Antonio), de veintidós años de edad, hijo de Rafael y de Tomasa, natural de Sevilla, vecino de Madrid, soltero, sin profesión, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, núm. 36, procesado en causa por tentativa de hurto señalada con el núm. 322 de 1930, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste y Aragón, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Madrid, 16 de enero de 1931.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.—Adolfo Ortiz Casado.

(B.—3.059)

HOSPITAL

Romero Jiménez (Francisco), de treinta y ocho años, casado, viajante, natural de Madrid, hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en la calle del Acuerdo, número 31, entresuelo A, y Fernando el Católico, número 5, moderno, segundo, procesado en causa número 525 de 1930, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste y Aragón, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Madrid, a 15 de enero de 1931.—El Secretario, Juan Conte Lacoste. Adolfo Ortiz Casado.

(B.—22)

Martín Medina (Eduardo), hijo de Faustino y de Emilia, de cuarenta y tres años, soltero, sin profesión, apodado «El Eduardo», domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 44 y 46, procesado en causa por hurto; señalada con el número 732 del año 1930, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito

del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste y Aragón, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Madrid, a 14 de enero de 1931.—El Secretario, P. D., Antonio Varela.—Manuel E. Escobar.

(B.—26)

BUENAVISTA

Folache González (José Luis), de treinta y cinco años, soltero, médico, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Goya (Hotel Salamanca), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, para prestar declaración, en causa por estafa, al mismo, instruída por dicho Juzgado, con el número 892 de 1930.

Madrid, 14 de enero de 1931.—El Secretario, Pedro P. Alonso.

(B.—25)

CENTRO

Ramírez Aguirre (Jesús), natural de Burgo de Osma (Soria), de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años, hijo de Tiburcio y Toribia, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Serrano, número 66, tienda, procesado por estafa, en sumario 521-930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, y Secretaría del Lcdo. D. Rafael López de Pando, con objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él mismo dictado en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 14 de enero de 1931.—El Secretario, Rafael López de Pando. Mariano Rodrigo.

(B.—23)

Rodríguez Medina (Trinidad), hija de Modesto y Patricia, natural de Madrid, de estado soltera, profesión prostituta, de veintiocho años, domiciliada últimamente en la calle de Tudescos, 38 y 40, y después callejón de Tudescos, 8, procesada por atentado, causa número 572 de 1929, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del Lcdo. D. Rafael López de Pando, al objeto de notificársela el auto dictado por la Sala, decretando su procesamiento y prisión, llevarla a efecto y practicar otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 14 de enero de 1931.—El Secretario, Rafael López de Pando. Mariano Rodrigo.

(B.—24)

TARANCON

Don Emilio Aguado y González, Juez de instrucción del partido de Tarancón,

Por el presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa instruída contra Antonio Cecilio Lozano Sánchez, natural de Villanueva de la Serena, residente que fué en Acabron, de este Partido, de donde marchó a mediados de octubre pasado, diciendo que se dirigía a Madrid, con objeto de obtener el título de practicante, y por ignorarse su actual paradero, se cita por medio del presente al referido Antonio Cecilio Lozano Sánchez, para que se presente en la Ilustrísima Audiencia

Provincial de Cuenca, el día 5 de febrero del corriente año, y hora de las once de la mañana, con objeto de practicar con su personal asistencia la actuación prevenida por el artículo 7.º de la Ley de 17 de marzo de 1908, y como segunda citación se le hace saber lo prevenido en el artículo 8.º de dicha Ley, y que se ejecutará la sentencia y se cumplirá la pena impuesta si dejare de comparecer.

Dado en Tarancón a 13 de enero de 1931.—El Secretario, José Luis Heredero.—Emilio Aguado.

(Núm. 250) (B.—16)

NAVALCARNERO

Martínez de Pisón y Pardo (Pedro), de veinticinco años de edad, casado, industrial, domiciliado últimamente en Madrid, Menéndez Pelayo, 19 duplicado, piso segundo A, letra E, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, para la práctica de una diligencia acordada en sumario por hurto de un camión, número 69 de 1930.

Navalcarnero, 12 de enero de 1931. El Secretario, Valentín Ortiz.

(Núm. 228) (B.—10)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL
Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Eusebio del Lago Nieto, de veintiséis años de edad, casado, de oficio albañil, hijo de Julián y de María, natural de Madrid, vecino de Chamartín de la Rosa, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de Garibaldi, 71 (a) Culo Gordo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en prisión, en la preventiva de este partido, según está acordado en sumario que se le sigue con el núm. 9 de 1929, por infracción de la Ley de caza, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a disposición en la prisión correspondiente.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 7 de enero de 1931.—El Secretario, Lcdo. César del Pozo.—José Martínez y Cánovas del Castillo.

(Núm. 148) (B.—11)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL
Don José Martínez Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su Partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Sánchez García Albéniz, de treinta y ocho años de edad, soltero, de oficio farmacéutico, hijo de Aniceto y María, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Jesús y María, 34, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, con objeto de ingresar en prisión provisional en la

preventiva de este partido, según está acordado en sumario que se le sigue con el número 22 de 1930, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura, nariz y boca regulares, pelo castaño, ojos pardos, color del rostro bueno, vistodecentemente y usa gafas o lentes, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la prisión correspondiente.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a siete de enero de 1931.—El Secretario, Lcdo. César del Pozo.—José Martínez y Cánovas.

(Núm. 147) (B.—12)

Juzgados municipales**INCLUSA****EDICTO**

En los autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado municipal del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Pedro Rianza Barriopedro, con D. Severo Alvaro Jiménez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los bienes al demandado embargados, consistentes en un trinchero de madera de pino pintada, con luna biselada; dos jarrones chinos de Bordour, pintados en oro; dos paisajes de Granada, firmados por P. Prieto; dos cuadros figurando bodegones, firmados por Ricardo Gutiérrez; dos cuadros figurando bodegones, de autor desconocido; un cuadro representando una Virgen con el Niño, atribuido al pintor Tovar; cuyos bienes se encuentran depositados en poder del propio demandado, calle de Alcalá, número trece, y que han sido tasados en la suma de mil doscientas cincuenta pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día siete de febrero próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, bajo las siguientes

Condiciones**Primera**

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de dicha tasación.

Dado en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y uno.—José Cortés.—Ante mí, Licenciado Guillermo J. Moreno.—Rubricados.

Para que conste y su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y uno.

Lcdo. Guillermo J. Moreno

V.º B.º

El Juez municipal,
José Cortés

(A.—125)

INCLUSA**EDICTO**

En cumplimiento de exhorto de Juzgado municipal de Lorca, dimanantes de autos de juicio verbal se

guidos a instancia de la razón social J. Quer, con D. Antonio Lledó Alarcón, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en primera y pública subasta, los bienes embargados al referido D. Antonio Lledó, consistentes en treinta docenas de alpargatas de diferentes colores, clases y tamaños; un mostrador de madera de pino, y quince disfraces para carnaval de satén, de diferentes clases y colores, que han sido tasados en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas.

Habiéndose señalado para que tenga lugar esta subasta el día siete de febrero próximo, a las doce horas, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número tres, principal, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta serán condiciones indispensables depositar en el establecimiento dedicado al efecto o en la mesa del Juzgado, previamente, el diez por ciento del importe de la tasación; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la mencionada tasación.

Para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veintuno de enero de mil novecientos treinta y uno.

Lcdo. Guillermo J. Moreno

V.º B.º

El Juez municipal,
José Cortés

(A.—124)

Junta municipal del Censo electoral de la provincia de Madrid

VALLECAS

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que en sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este término, en el día de la fecha, han sido designados para colegios electorales de cuantas elecciones se celebren durante el año actual, los siguientes centros.

Distrito de la Villa

Sección primera.—Escuela Nacional de niños, calle de Manuel Vélez, número 10.

Sección segunda.—Escuela Nacional de niñas, calle de Villacampa, número 9.

Sección tercera.—Escuela municipal de párvulos, calle de Alfonso XIII, número 4.

Distrito del Norte

Sección primera.—Escuela particular de Santa Teresa y del Carmen, calle de Emilio Ortuño, número 47.

Sección segunda.—Colegio particular, «San Antonio», calle de Dolores R. Sopeña, número 47.

Sección tercera.—Escuela municipal de niños, Avenida General Ampudia, número 48.

Sección cuarta.—Escuela Nacional de niños, calle de Nicolás Salmerón.

Sección quinta.—Escuela Nacional de niños, calle de Manco de Lepanto, número 1.

Sección sexta.—Escuela municipal de niños, calle de Santa Teresa, número 10.

Distrito del Centro

Sección primera.—Colegio de Nuestra Señora de los Milagros, Avenida de Alfonso XIII, número 25.

Sección segunda.—Escuela municipal de párvulos, calle de Gerona, número 10.

Sección tercera.—Escuela Nacional de niños, calle de la Concordia, número 17.

Sección cuarta.—Escuela Nacional de niñas, calle de la Cruz, número 20.

Sección quinta.—Matadero Municipal, calle de Dolores Folgueras.

Distrito del Sur

Sección primera.—Colegio particular «Cervantes», calle de Juan Navarro, número 12.

Sección segunda.—Escuela municipal, calle de los Requeñas, número 55.

Sección tercera.—Colegio particular «La Purísima», calle de Joaquín Costa, número 40.

Sección cuarta.—Escuela municipal, calle de Argente, número 4.

Sección quinta.—Escuela municipal de párvulos, calle de Lozano, número 26.

Sección sexta.—Escuela nacional «Grupo Primo de Rivera», calle de Francisco Laguna.

Sección séptima.—Sociedad de oficios varios, calle de Pablo Iglesias, número 7.

Sección octava.—Sociedad de vecinos de Erillas Altas, calle de Rodríguez Espinosa, número 52.

Sección novena.—Colegio particular Modelo, calle de Pablo Iglesias, número 17.

Sección décima.—Colegio particular «La Providencia», Nicasio Méndez, número 83.

Sección undécima.—Escuela municipal de niños, calle de José Serrano.

Sección duodécima.—Escuela patronato de Entrevías, calle de Rodríguez San Pedro.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los afectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años.

Vallecas, a 10 de enero de 1931.—El Presidente del Censo electoral (Firmado).

(Núm. 337)

EL ALAMO

Don Bienvenido López Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 1.º del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en El Alamo, a 2 de enero de 1931.—Bienvenido López.—Visto bueno: El Presidente, Juan Cazorla.

(Núm. 320)

NUEVO BAZTAN

Don Manuel del Valle, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de los locales siguientes:

Sección única.—Distrito único,—Escuela Nacional mixta de este pueblo, calle del Jardín número 1.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Nuevo Baztán, a 1.º de enero de 1931.—El Secretario, Manuel del Valle.—Visto bueno: El Presidente, Elías Puebla.

(Núm. 311)

ANCHUELO

Don Gabino Fraile Rojo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 1.º del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Escuela Nacional de niños y niñas mixta.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Anchuelo, a 3 de enero de 1931.—Gabino Fraile.—Visto bueno: El Presidente, Similiano López.

(Núm. 335)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 501,231 de entrada y 70.205 de registro, de 140 pesetas en metálico, constituido por D. Julián García Loro, en 15 de diciembre de 1926, en garantía de acopio de su empleo en los kilómetros 107 a 116-122-124 a 126 y 135 a 139, de la carretera de Madrid a Francia; esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 19 de enero de 1931.—El Ordenador de pagos, E. Vela Hidalgo.

(Núm. 312)

AYUNTAMIENTOS

TORRELODONES

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 18 del corriente, ha señalado el día 20 de febrero próximo, a las doce de su mañana y en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, para la celebración de la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Rosario Manzanque, sita en el barrio de la Estación, de esta Villa, siendo el tipo de dicha subasta de pesetas 15.000 (quince mil).

Las proposiciones para optar a la referida subasta se presentarán en esta Secretaría municipal, desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior hábil en que aquella ha de tener lugar.

A todo pliego cerrado de proposición deberá acompañar, por separado, resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de pesetas 750 (setecientas cincuenta).

La fianza definitiva que depositará el rematante será de pesetas 1.500 (mil quinientas).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, procediéndose a la apertura de los pliegos en la forma que establecen las normas 8.ª, 9.ª y 10 del artículo 15 del reglamento de Contratación Municipal.

El proyecto, compuesto de Memoria, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas se hallará expuesto en Secretaría todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta, durante las horas de oficina.

Y para que conste, expido el presente por triplicado, uno de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, publicándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y uniéndose el último al expediente.

Torrelotones, 19 de enero de 1931. El Secretario, Teodoro Sánchez.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase sexta, y al presentarse en sobre cerrado llevar escrito en éste lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Rosario Manzanque»).

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., provisto de cédula personal, que exhibe, enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, de las obras de pavimentación de la calle de Rosario Manzanque, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día ..., conforme en todo con las mismas, se compromete a ejecutar las referidas obras con estricta sujeción a dichas condiciones (aquí el precio en esta forma: «Por el tipo total de la subasta, pesetas 15.000 (quince mil), o con la rebaja de ... por 100 (en letra) del tipo fijado, o sea pesetas ... (en letra)».

Torrelotones ... de ... de 1931.

(Firma del licitador)

(Núm. 342)

(E.—37)

ARANJUEZ

Verificado el sorteo para la amortización de obligaciones del empréstito de 1921 de este Ayuntamiento, con arreglo a la condición 2.ª del pliego de contratación, el día 31 de diciembre último, han resultado amortizadas las siguientes:

Números 817, 616, 670, 413, 787, 850, 279, 590, 278, 277, 554, 615, 747, 7, 618, 701, 843, 301, 647, 238, 821, 388, 408, 367, 455, 654, 157, 903, 500, 602, 3, 281, 105, 456, 488, 349, 331, 415, 414, 350, 404, 106, 986, 578, 193, 193, 194.

Lo que se pone en conocimiento de los tenedores de las mismas, a los efectos del cobro.

Aranjuez, 2 de enero de 1931.—El Interventor, J. Durán.—Visto bueno, el Alcalde, Jesús Alvarez.

(Núm. 237)

MARRUECOS OLIVARERO, S. A.

CONVOCATORIA

Por el presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 28, apartado 3.º, y el artículo 12, para la reducción del plazo de los Estatutos Sociales, se convoca a junta general extraordinaria de accionistas para el día 25 del actual, y hora de las cinco de su tarde, en el domicilio social Avenida de Pi y Margall, 9, piso B, número 26.

Los acuerdos sobre que ha de versar la deliberación de la Junta serán:

1.º Nombramiento de Vicepresidente.

2.º Discutir y acordar acerca de una proposición del Grupo Arrendatario, que resuelva de un modo definitivo las cuestiones de orden económico y financiero entre este, y la entidad Marruecos Olivarero, Sociedad Anónima.

Madrid, 20 de enero de 1931.—Por el Presidente del Consejo de Administración, (Firmado).

(A.—120)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70
Teléfono, 53202